

Registro N°141/2013

Fojas 729/33

En la ciudad de Pergamino, el 4 de noviembre de 2013, reunidos en Acuerdo Ordinario los Sres. Jueces de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Pergamino, para dictar sentencia en los autos N° **1628-12** caratulados "**COLFER, ANTONIO C/ QUARTINO, NORMA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. N° 60.499 del Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2 departamental, encontrándose la Dra. Graciela SCARAFFIA excusada a fs. 86, se ordenó la integración de este Tribunal y se practicó el sorteo de ley que determinó que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: Dres. Roberto Manuel DEGLEUE y Hugo Alberto LEVATO, y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES:

I) ¿ Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

II) ¿ Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la **PRIMERA CUESTION** el señor Juez, Roberto Manuel DEGLEUE, dijo:

I.- En la anterior instancia el Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 2 departamental, dictó sentencia rechazando la

demanda que, por Daños y Perjuicios incoara Antonio Alberto Colfer contra Norma Quartino, imponiéndole las costas por resultar vencido y, reguló los honorarios de los letrados intervinientes y de la perito oficial.-

Lo así decidido provocó el recurso de apelación de parte del actor, Sr. Antonio Alberto Colfer a Fs. 258, el que fuera concedido a Fs. 259 y fundado mediante escrito de Fs. 289/292 y contestado por la accionada a Fs. 294/298, a Fs. 299 se llamó autos para dictar sentencia, providencia que, firme a la fecha, deja la causa en condiciones de ser fallada.-

II.- La parte actora, fundamenta su recurso en que erra el juez al considerar la inexistencia de elemento probatorio alguno que acredite el dolo, la malicia, culpa o negligencia, alejándose de las pruebas que obran en la causa penal; también expresa que lo agravia que el juez se apartara de la prueba testimonial rendida en autos, como en la sede penal, pasando a transcribir párrafos de los relatos de los testigos, de los que entiende se infiere que en ningún momento obligó a la demandada a mantener relaciones sexuales. También impugna la victimización que efectúa el a quo de la parte demandada, cuando siempre existió por parte de la misma la intención deliberada de causarle un perjuicio evidente a través de su falsa denuncia, lo cual surge de la misma denuncia y que el juez omitiera completamente. Cuestiona que el a quo haya omitido valorar los informes de Telefónica de Argentina obrantes en la causa penal, para desvirtuar otra de las falsedades expresadas en la demanda en cuanto a que su parte la llamaba mucho. Asimismo, relata que merece impugnación el rechazo del

planteo subsidiario por acusación culposa, al involucrarlo en una causa penal por hechos que jamás sucedieron y que sólo fueron producto de su fabulación e imaginación. Solicita la revocación de la sentencia y se haga lugar a la demanda con expresa imposición de costas.-

La demanda, en su contestación de los agravios, refuta las consideraciones expuestas y solicita el rechazo del recurso y la confirmación de la sentencia de primera instancia con costas.-

III.- Entrando al análisis del recurso, corresponde señalar que la acción aquí intentada, según se señala en el escrito de inicio, se apoya en relación a la acusación calumniosa del art. 1090 del Código Civil y en forma supletoria, plantea la posibilidad de encuadrarse en la acusación culposa, en los términos del art. 1109 del mencionado texto legal.-

Tal ha sido el encuadre legal normativo en que se basó la pretensión, y el sentenciante ha descartado la existencia de tales conductas, por lo cual concluyó desechando los presupuestos de dolo y culpa, rechazando en definitiva la acción, por falta de prueba suficiente al efecto, luego de efectuar un análisis detallado que no es debidamente refutado por el agraviado, por lo que entiendo que ha sido adecuado el fallo por él dado al asunto.-

En efecto, el quejoso no logra descalificar los sólidos argumentos que el a quo expuso en su sentencia para fallar en la forma que lo hizo, en tanto que según ahora dice que se encuentra debidamente probada la falsedad de la denuncia, para lo cual debe analizarse detalladamente tal acto

procesal. Para ello resulta fundamental que la prueba colectada lleve a determinar la existencia de dolo o en su caso la culpa del denunciante.-

Y, tal como correctamente lo destacara el *a quo*, las contradicciones de los testigos que depusieran en autos y en la causa penal, ha sido especialmente puesta de relieve por el ahora actor, al fundamentar el recurso de Habeas Corpus (Fs. 4 vta. de la causa P-3224/98, caratulada "Colfer, Antonio Alberto s/Recurso de Habeas Corpus"), actitud que aquí no puede pretender sea valorada para fundar una condena resarcitoria a su favor.-

En definitiva, los argumentos expuestos por el quejoso no logran conmover el fallo de primera instancia, en tanto que como se señalara lo único que hizo la demandada ha sido denunciar una serie de hechos, dejando en manos de la instrucción penal la correspondiente investigación, y han sido los encargados de la misma los que calificaron el hecho por el cual fuera detenido el Sr. Colfer, no teniendo participación activa a partir de la denuncia la accionada.

El hoy actor, fue sobreseído en la causa, pero por adhesión formulada por el Agente Fiscal, en virtud de la inexistencia de "elementos suficientes para pasar a la etapa de plenario" (ver Fs. 122 de la causa penal Nro. 46.521, caratulada "Colfer, Antonio Alberto s/Infracción art. 126 C.P.").

Ello así, la conducta denunciada no ha sido objeto de mérito por una sentencia absolutoria, sino únicamente en la ausencia de elementos de prueba como para pasar a un debate plenario, llevando al dictado del

sobreseimiento, pero sin valoración alguna de la conducta denunciada.-

Es también dable de señalar que el Juez a cargo del expediente penal antes referido y que dictara la prisión preventiva del ahora actor, destacó entre los elementos indiciarios para decretar tal medida, el hecho del secuestro de material fotográfico en su domicilio (ver Fs. 88 Vta.), el que según acta de Fs. 25 constan de " treinta y ocho (38) fotografías ... de las cuales cinco (5) en las que se observa a la denunciante teniendo relaciones sexuales ... cuatro (4) en las que se observa a la denunciante desnuda...", material que luego desapareciera del mencionado expediente (según informe de Fs. 119), sin que se indagara más sobre tal situación, todo lo cual terminara en la adhesión del Agente Fiscal al pedido de sobreseimiento, motivado por la falta de elementos probatorios, en virtud de considerar este funcionario *"imprescindibles para expedirme respecto de lo solicitado contar con los videos y fotografías secuestrados"* (tal como lo expusiera a Fs. 117).-

Ello así, entiendo que no se le puede endilgar dolo o culpa a la demandada, cuando por situaciones que le excedieron a su parte y que escapan a su mera participación como denunciante, concretamente actuación deficiente de la instrucción penal, con desaparición de material que podría haber influído en la solución final de la causa, llevaron a que los hechos por ella denunciados, no fueran sopesados cabalmente y quedaran sin respuesta para su parte.-

En tal tesitura se ha dicho: *"Bastará reparar -cualquiera fuere la suerte final que corriera la cuestión- que el magistrado a cargo de la causa*

en la que se investigó la denuncia formulada por el Dr. Burlando, oportunamente dictó la prisión preventiva de Jorge Hugo Homs en orden a los delitos que se le imputaron (v. fs. 310/5 vta. de la causa penal), para concluir que si una autoridad judicial estimó semiplenamente acreditada la autoría penalmente responsable del mismo, con ello le otorgó verosimilitud a los términos de tal denuncia, la que constituyó así el ejercicio de un derecho propio por parte de su autor que no puede, por sí solo, constituir como ilícito ningún acto generador de obrar malicioso, temerario o efectuado con ligereza culpable que habilite la acción resarcitoria (arts. 499, 1067, 1068, 1071, 1109 Código Civil; S.C.B.A., Ac. 41.227, sent. del 21-XI-89). Por fin, la prueba de la falsedad de la acusación o, en su defecto, de la culpa de sendos denunciados demandados, debe ser plena y eficiente para que se les pueda imputar responsabilidad civil, desde que a ella no la engendra la imposibilidad para quien denuncia de haber podido proporcionar elementos de convicción suficientes a juicio del juez penal y que tampoco ellos hayan podido ser reunidos en la instrucción de tal proceso, que derivaran en la absolución o el sobreseimiento definitivo del imputado (arts. 1090, 1109 Código Civil; 375 Código Procesal). (Texto completo Fallo Sumario Juba B255426; CCI Art. 1090 ; CCI Art. 931 ; CCI Art. 1109 ; CCI Art. 1067 ; CCI Art. 1109 ; CCI Art. 1113 ; CCI Art. 1127; CC0201 LP 101153 RSD-223-4 S 21-10-2004, Juez MARROCO (SD); CARATULA: H. H. J. c/ B. F. A. s/ Daños y perjuicios y la causa acumulada H. H. J. c/ F. C. E. s/ Daños y perjuicios).-

"Ante la imputación de haberse realizado una falsa denuncia o una acusación calumniosa, y luego haberse probado que el imputado ha resultado sobreseído por no resultar de las constancias de la causa debidamente justificada la perpetración de delito alguno, la prueba debe tender a justificar la existencia de dolo o en su caso de culpa en el denunciante, ya que como se sostiene corrientemente, la reparación solo procede cuando el denunciante ha obrado con malicia, temeridad, por lo menos, con ligereza culpable.(CC0101 MP 89713 RSD-144-99 S 6-5-1999, CARATULA: Henández, María Cecilia c/ López, Orlando Eliseo s/ Daños y perjuicios", Sumario Juba: B1351824).-

Ello así, cabe concluir que en autos no se ha probado conducta dolosa o maliciosa de parte de la demandada, ni aún negligente como para presumir culpa, siendo carga probatoria de la parte actora la prueba de ello, actividad que no ha desarrollado satisfactoriamente, con lo cual propicio la confirmación de la sentencia primigenia (art. 375 del C.P.C).-

"Tiene dicho esta Corte que la reparación de los perjuicios derivados de una denuncia sólo procede cuando quien la efectuó ha obrado con malicia, temeridad o, por lo menos, con ligereza culpable (conf. Ac. 41.227, sent. del 21-XI-1989 en "Acuerdos y Sentencias", 1989-IV-214; Ac. 46.241, sent. del 2-VI-1992 en "Acuerdos y Sentencias", 1992-II-251; Ac. 48.447, sent. del 8-VI-1993 en "D.J.B.A.", t. 146, pág. 18; Ac. 51.345, sent. del 23-VIII-1994 en "Acuerdos y Sentencias", 1994-III-435; Ac. 59.900, sent. del 26-VIII-1997 en "Acuerdos y Sentencias", 1997-IV-424; Ac. 77.047,

sent. del 27-XII-2000). No parece ocioso citar al respecto -como se hiciera en un supuesto similar al de autos Ac. 48.447 (sent. del 8-VI-1993)- la opinión de Salvat "... Puede, perfectamente ser absuelto el acusado y sin embargo, no haber incurrido el querellante o denunciante, en el delito de acusación calumniosa ni contraer responsabilidad civil, cuando la forma en que se presenten los hechos que dan margen a la querella realmente autorizaban la opinión de la existencia del delito..." (autor cit., "Hechos Ilícitos - Enriquecimiento sin causa", Editorial Librería Casa Editora de Jesús Menéndez, Buenos Aires, 1941, pág. 41). (SCBA, AC 83877 S 3-12-2003, Juez DE LAZZARI (SD); CARATULA: Bincaz, José Luis c/ Municipalidad de Punta Indio y otro s/ Daños y perjuicios, Sumnario Juba: B27002).-

Por las razones dadas, citas legales de referencia y con el alcance indicado,

VOTO POR LA AFIRMATIVA.

A la misma cuestión el señor Juez Hugo Alberto LEVATO por análogos fundamentos votó en el mismo sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** el señor Juez, Roberto Manuel DEGLEUE dijo:

De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Rechazar el recurso de apelación deducido por la parte actora y, en su mérito, confirmar en todas sus partes la sentencia de primera

instancia. Costas de Alzada al apelante que resulta perdidoso (art. 68 del C.P.C.).-

ASI LO VOTO.

A la misma cuestión el señor Juez Hugo Alberto LEVATO por análogos fundamentos votó en el mismo sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo, dictándose la siguiente;

SENTENCIA:

Rechazar el recurso de apelación deducido por la parte actora y, en su mérito, confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia. Costas de Alzada al apelante que resulta perdidoso (art. 68 del C.P.C.).-

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.-

Roberto Manuel DEGLEUE
Presidente
Excma. Cámara de Apelación
en lo Civil y Comercial
Dpto. Jud. Pergamino

Si-///

///guen las Firmas.-

Hugo Alberto LEVATO
Juez

Stella Maris ALBANI
Secretaría